

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO – MAGDALENA

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO.
RADICACIÓN:	47-570-4089-001-2023-00097-00
DEMANDANTE:	SIRLEY ZAPATA MANAJRREZ.
DEMANDADOS:	OLGA OROZCO FUENTES.
FECHA:	27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Revisado el proceso de la referencia, seria del caso, convocar a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso (CGP.), según mandato del artículo 443 del CGP., sin embargo, al revisar el proceso de la referencia, y al verificar la contestación de la demanda, observa este despacho, que se hace necesario tomar medidas de saneamiento dentro del presente proceso, previas a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. El mandamiento de pago se libró el 06 de febrero de 2023.
2. EL 31 de mayo de 2023, la demandada se notificó personalmente del auto que libro mandamiento de pago y se le entregó copia de la demanda.
3. La demandada tenía 10 días para responder la demanda y ejercer su derecho a la defensa, según el artículo 442 del CGP., es decir tenía hasta el 15 de junio de 2023 para proponer excepciones de mérito-
4. La demanda fue contestada con excepciones de mérito el día 16 de junio de 2023, por fuera del terminó que nos indica la ley.
5. Las etapas en cada proceso son preclusivas, los términos para la realización de los actos procesales, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario. (art. 117 CGP.).
6. Este despacho corrió traslado de las excepciones de mérito, el 26 de junio de 2023, sin percatarse que estaban fuera de termino.
7. El artículo 42 del CGP., en sus numerales 5 y 12 nos permite sanear los vicios de procedimientos y realizar control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.

Todo lo anterior obliga a este despacho a tomar medidas de saneamiento y ejercer el control de legalidad dentro del presente proceso, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 y 12 del artículo 42 del C.G. del P., y en consecuencia, se ordenará, no tener por contestada la demanda y dejar sin efecto el auto que corrió traslado de las excepciones de mérito de fecha 26 de junio de 2023, por haberse presentado la contestación de la demanda por fuera del termino legal para hacerlo, siendo esta extemporánea.

En atención a lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E:

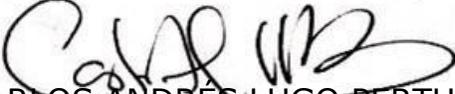
PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto de fecha 26 de junio de 2023, según las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda, por incumplimiento de los términos, según se expuso en las consideraciones.

TERCERO: Una vez se ejecutorié este auto, regresé el expediente al despacho.

CUARTO: TÉNGASE como apoderada de la señora OLGA OROZCO FUENTES, a la DRA. IVONNE CELENE CARBONO ACOSTA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada.